

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No. 016-CU-21-04-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 0092-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Procuraduría General Institucional, presenta el informe contenido en oficio No. 244-P-UNACH-2021, el cual, en la parte pertinente, dice: "... *Una vez que se ha procedido al análisis de la propuesta de reforma Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, se desprenden que la inclusión de la recomendación dispuesta por la Contraloría General del Estado en cuanto tiene que ver a la competencia de la máxima autoridad para revisar la correspondencia entre el perfil buscado en las convocatorias a concursos de méritos y oposición, con el perfil de los evaluadores propuestos por las comisiones especiales, es procedente en el Art. 12 del mencionado reglamento, según consta en la matriz que se adjunta como documento anexo por lo que se valida dicha reforma tanto por la Procuraduría así como por la Coordinación de Gestión de la calidad de la UNACH*".

Que, el Estatuto vigente, dice, Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales(...); 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Por lo expuesto, con sustento en el informe emitido por la Procuraduría General; y, en sujeción a lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: APROBAR, las reformas planteadas al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a la matriz propuesta, documento que se anexa al expediente de sesión. Y disponer la codificación respectiva.

RESOLUCIÓN No. 0093-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL, emite las resoluciones tomadas en sesión permanente de fecha miércoles 21 de abril de 2021. El cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: "*Luego de revisados los resultados contenidos en los informes técnicos, socializada la información con los delegados de AME y CONGOPE, revisadas las medidas de contención ejecutadas por parte de las autoridades dentro de su facultad ordinaria, se verifica que no son suficientes para contener los efectos de la pandemia en Ecuador con los hechos supervinientes conocidos y las mismas han desbordado su competencia, por lo que se hace indispensable la adopción de medidas más estrictas e inmediatas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria en atención a los efectos reales generados por las nuevas variantes de Covid-19. Por lo expuesto, con el objetivo de precautar la salud y el bienestar de la población ecuatoriana, de manera especial, de grupos vulnerables, en apego a las recomendaciones y justificaciones técnicas de las distintas instituciones que forman parte*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

del COE Nacional y, en observación a los criterios jurídicos contenidos en dictámenes previos emitidos por la Corte Constitucional, (...)”.

Que, el documento en cuestión, continúe y señale: “... b) Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición (...)”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, como en las Resoluciones del COE Nacional y Cantonal, con sujeción al Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DISPONER, que, como medida de prevención de seguridad y salud del personal de servidores institucional, a partir del 23 de abril y hasta el 20 de mayo de 2021, en forma obligatoria el personal administrativo realice sus labores mediante teletrabajo. Salvo el personal que esté efectuando tareas que no puedan suspenderse y que se halle apoyando al proceso de vacunación masiva, implementado por el Ministerio de Salud Pública con la participación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, registre y consolide la información correspondiente de los servidores que no se acojan al teletrabajo, lo cual incluye a las instancias de autoridad, también; emita las credenciales que sean necesarias para facilitar su movilidad; y, notifique al Rectorado Institucional, para la comunicación pertinente al COE Cantonal.

Tercero: DISPONER, que, las excepciones a lo señalado en la presente resolución, sean resueltas y aprobadas por el Rectorado Institucional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0094-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 0286-CU-30-10-2018, el Consejo Universitario, RESOLVIÓ, “1. Aprobar el cambio de régimen, esto es de LOSEP a LOES; y, la escala remunerativa del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)”.

Que, por disposición de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, se designó la Comisión Técnica integrada por: Ing. Paúl Herrera, Director de Talento Humano, Preside; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; y, Ab. Edison Barba, Asesor Jurídico del Rectorado, con el fin de desarrollar una propuesta técnica de escalafón y perfiles del personal académico de apoyo en respuesta a las reformas aprobadas por el CES en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, por la cual, se incluye al personal de apoyo académico. Esta comisión con la finalidad de cumplir con su cometido, planteó la necesidad de realizar una consulta al Consejo de Educación Superior, la misma que se efectuó mediante oficio No. 0943-UNACH-R-2017, recibándose la respuesta correspondiente mediante oficio CES-CES-2017-11245-CO, en la cual se determina la pertinencia del cambio de régimen LOSEP-LOES del personal de apoyo académico y establecía la normativa a la que deben sujetarse las IES respecto de la escala remunerativa que corresponde a dicho personal.

Que, el Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala:

“Art. 1. Objeto. - *El presente Instructivo tiene como objeto normar la ubicación del personal de apoyo académico –Técnico de Laboratorio titular de la UNACH, de conformidad con el actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)*”.

“Art. 3.- Integración y atribuciones de la Comisión Especial de Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio.- *La integración de la Comisión de Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular, estará conformada de la siguiente manera: 1. El Rector o su delegado quien la preside. 2. El Director de Administración del Talento Humano. 3. El Decano de la unidad académica correspondiente. Comparecerá el Procurador Institucional en calidad de asesor. Esta comisión será la encargada de llevar a cabo la transición para la ubicación del personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la UNACH que lo soliciten dentro de los plazos establecidos, para tal efecto deberá elaborar un cronograma que, entre otros temas, deberá considerar: el plazo para que los técnicos de laboratorio actualicen su documentación, plazo para el análisis y validación del cumplimiento de los requisitos y presentación del informe al Consejo Universitario con las conclusiones y recomendaciones (...)*”.

Que, el informe emitido por la Comisión Especial, en la parte pertinente, textualmente, dice: “3.- ANÁLISIS TÉCNICO. De conformidad con lo establecido en la LOES, los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el mismo que regula su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escala remunerativa, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación. De ahí que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento invocado se determina que, el personal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de apoyo académico de las instituciones de educación superior (IES), es aquel que tiene la responsabilidad de prestar ayuda en las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudante de docente y de investigación; y, técnico en el campo de las artes o artistas docentes. (...). Así también, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que, los técnicos docentes que se encuentren vinculados en las IES al amparo de la LOSEP, pasan al régimen de la LOES conforme a las Disposiciones del Reglamento invocado (...). Siendo el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la norma que rige la relación laboral del personal de apoyo académico, corresponde al máximo órgano colegiado de la Universidad Nacional de Chimborazo, autorizar el cambio de régimen de LOSEP a LOES, del personal de apoyo académico, incluyendo el personal con nombramiento permanente emitido bajo el amparo de la LOSEP, tal y como lo establece la normativa antes mencionada y el pronunciamiento jurídico emitido por el CES mediante oficio No. CES-CES-2017-1124-CO de 9 de noviembre de 2017, en atención a la consulta plantada por la UNACH mediante Oficio No. 0943-UNACH-R-2017(...). Por lo que, sobre la base de la legislación expuesta, la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Resolución No. 00286-CU-30-10-2018 de Consejo Universitario, aprueba el cambio de régimen, esto es de LOSEP a LOES; y la escala remunerativa del Personal de Apoyo Académico en el marco de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...). 3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Por los antecedentes expuestos, amparados en la normativa legal referida y el análisis realizado por la Comisión de Ubicación, eleva a conocimiento del Consejo Universitario el presente informe, para que, en pleno respeto de autonomía, resuelva su aprobación o no de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo”.

En consecuencia, con sustento en la normativa mencionada, el informe emitido por la Comisión Especial de Ubicación, con sujeción a lo estipulado por los artículos 14 y 15 del Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico - Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0372-CU-07-11-2019, resolvió, aprobar en todas sus partes, el informe presentado por la Comisión Especial y disponer que se notifique al Personal de Servidores involucrado, a fin de que manifiesten, por escrito, su aceptación a la categoría y nivel de ubicación propuesto, en el término de hasta tres días de haber sido notificados.

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0380-CU-21-11-2019, dispuso que: “Por todo lo expresado, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por los artículos 14 y 15 del Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico - Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, autorizar a partir del 01 de diciembre de 2019, el cambio de régimen y la ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular, conforme al detalle que se indica a continuación: (...).

En el caso de la Dra. Nancy Orozco Idrovo, el informe de la Comisión de Ubicación, dice, “...su título de maestría no corresponde al campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo, por lo que no cumple con los requisitos solicitados para la ubicación en el nivel 5, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5 literal a) del mencionado instructivo (...).” Por lo que, se dispone que la Procuraduría General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Institucional, proceda a realizar la consulta pertinente al Consejo de Educación Superior, conforme a lo cual, se adoptará la resolución que corresponda. (...)".

Que, mediante oficio No. 0017-UNACH-R-2020, de fecha 07 de enero de 2020, se efectuó la consulta al Consejo de Educación Superior.

Que la Secretaría de Educación Superior, SENESCYT, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SFA-DRT-2020-1355-O, emite respuesta a la consulta realizada.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario conforme a las atribuciones que estipula el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: disponer que la Comisión Especial determinada por el Artículo 3 del Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, emita el informe que corresponda respecto del caso de la Dra. Nancy Orozco Idrovo, en base a lo cual, el Órgano Colegiado Superior, resolverá lo pertinente.

RESOLUCIÓN No. 0095-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de octubre de 2020, adoptó la RESOLUCIÓN No. 0159-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, la misma que, textualmente, dice:

"EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 2541-D-FCS-TELETRABAJO-2020, pone en conocimiento del Consejo Universitario, lo siguiente: "... Como alcance al Oficio N° 2415-D-FCS-TELETRABAJO-2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicitó que por su digno intermedio se trate en el seno de Consejo Universitario el caso del Estudiante Sr. Játiva Flores Daniel Israel portador de la Cédula de Ciudadanía 1802866358, sobre quien se había iniciado un proceso disciplinario en Consejo Universitario por presunta falsificación de firmas, mismo que no ha continuado por cuanto el señor no se encontraba matriculado, pero que a la fecha el mencionado estudiante se ha matriculado vía ON-LINE en este período académico mayo-octubre del 2020 en Titulación especial, por lo que se sugiere que se mantenga la comisión integrada por: Dra. Lorena Molina (Presidente). Dr. Mauro Costales (miembro) y se solicita comedidamente el cambio del señor estudiantes Erick Coello Franco debido a que se encuentra cumpliendo el Internado Rotativo y no va a ser posible su presencia en la comisión se propone en su reemplazo a la señorita Brigith Rojas estudiante de la carrera de Odontología; situación que es informada por el Sr. Director de la carrera de Odontología, mediante Oficio N° 0806-DCO-2020-TT (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 174 y 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, prevé que las Comisiones y Comités, son organismos que apoyan a la gestión del desarrollo académico y administrativo universitario.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece:

"Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.(...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: designar a la Comisión Especial de Investigación, integrada de la siguiente forma: ratificar la nominación de Dra. Lorena Molina (Preside). Dr. Mauro Costales (miembro) y nombrar a la señorita Brigitte Rojas Suárez, estudiante de la carrera de Odontología (miembro) en reemplazo del señor Erick Coello Franco debido a que se encuentra cumpliendo el Internado Rotativo y no va a ser posible su participación. Actuará como Secretario(a), un profesional jurídico de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General; estableciéndose que la actividad del Servidor que actúe como Secretario(a), concluirá con la elaboración del proyecto de resolución del Consejo Universitario, en virtud del expediente e informe que emita la Comisión que se estipula".

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, presenta el oficio No. O-1054-UNACH-D-FCS-202, de fecha 9 de abril de 2021, en el cual manifiesta textualmente, lo siguiente: *"Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente me dirijo a usted para solicitar de manera comedida se sirva autorizar el trámite que corresponda para el cambio de tribunal para el proceso instaurado al Sr. Daniel Játiva Flores, estudiante de la carrera de Odontología., puesto que mediante RESOLUCIÓN No. 0159-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, se designó a la Comisión Especial de Investigación, dicha Comisión la presidía la Mgs. Lorena Molina, quien mediante correo electrónico manifiesta que, por criterio jurídico, los miembros de Consejo Universitario no deben participar en estas comisiones, razón por la cual, se ha excusado de ser parte de misma. Petición que se realiza atendiendo la solicitud de la Dirección de Carrera de Odontología mediante Oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-181-TT".*

Que, se analiza la situación de que, a la fecha, la Señora Ph.D. Lorena Molina Valdiviezo, ya no tiene la condición de Representante Docente, Miembro de Cogobierno al

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Consejo Universitario, por lo cual, ya no incurriría en el criterio jurídico emitido, de que los Miembros de Consejo Universitario no deben participar en estas comisiones (...)"

En virtud de lo expresado, con sustento en lo determinado por el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH, así como a lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, ratificar la designación de la Comisión Especial, realizada mediante Resolución No. 0159-CU-UNACH-DESN-12-10-2020. Y, por consiguiente, requerir la cooperación respectiva.

RESOLUCIÓN No. 0096-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario adoptó la Resolución No. 0075-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, mediante la cual designó a la Comisión Especial para que realice la investigación de la denuncia presentada por estudiantes de la Carrera de Contabilidad y Auditoría.

Que, la Señora Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativa que preside la comisión indicada, mediante oficio No. 01-CE-2021, dice: *"...Reciba un atento y cordial saludo, me permito informar que de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 0075-CU-UNACH-DESN-30-03-2021: DENUNCIA DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS. En la cual se Resuelve: Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms Myriam Murillo Naranjo, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Ms. Rafael Salguero, Miembro Docente; y, Sr. Andrés Hernández Huilca, estudiante de quinto semestre de la carrera de Derecho. No se ha podido integrar la Comisión Especial, ya que el estudiante nominado el Sr. Andrés Hernández Huilca, no pertenece a la carrera de Derecho. Por lo que se solicita de la manera más comedida sea reemplazado. Particular que comunico para que en el seno de Consejo Universitario se considere este pedido"*.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "Art. 2. **Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. (...) Art. 9. **Atribuciones del Consejo Universitario.-** En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL** Art. 10. **La Comisión Especial.-** El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. **De la conformación. -** La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Por todo lo expresado, con fundamento en lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como en sujeción a las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE: designar al Sr. QUINZO GIRON STEVEN GERSON, cédula de identidad: 0604603548, estudiante de la Carrera de Derecho, para que integre la Comisión Especial.

RESOLUCIÓN No. 0097-CU-UNACH-DESN-21-04-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, presenta el informe contenido en oficio No. 0435-VAC-UNACH-2021, el cual dice:

“Para su conocimiento, análisis y aprobación en Consejo Universitario, adjunto al presente le remito el Acta de la Comisión de Becas No. 0045-VAC-UNACH-2021 que, contiene la aprobación del INFORME TÉCNICO ALCANCE DE LOS ESTUDIANTES QUE NO FUERON CONSIDERADOS DENTRO DE LAS MATRICES INICIALES DE LOS MEJORES PROMEDIOS ENVIADOS POR LAS FACULTADES EN EL DESARROLLO DE LA XIX CONVOCATORIA A BECAS PERIODO NOVIEMBRE 2020 – ABRIL 2021, en donde se encuentran los cuadros resúmenes de los postulantes BENEFICIARIOS, así como la cuantificación del beneficio económico en el Cuadro Económico respectivo (...).”

Que, el Vicerrectorado Académico menciona que la situación señalada, se debe a omisiones y errores incurridos por las Secretarías de Carreras, que han debido ser corregidos. Lo cual causa dificultades a los estudiantes.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, y en sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: APROBAR, el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No.0435-VAC-UNACH-2021. Y, **DISPONER**, la continuidad del proceso, en relación a la elaboración de los convenios y autorización de pago de los valores correspondientes a los señores estudiantes beneficiarios.

Segundo: DISPONER, que, el Vicerrectorado Académico, al disponer de la información respectiva, proceda a observar a las instancias institucionales respectivas, los errores cometidos, de forma tal, que, a futuro, se evite incurrir en dichas situaciones.

RESOLUCIÓN No. 0098-CU-UNACH-DESN-21-04-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 090 de la Comisión General Académica, dice:

“Que, el oficio 258-SA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico en su parte pertinente dice: *“(...) Para su análisis y aprobación por la Comisión General Académica, me permito remitir la propuesta a las “DIRECTRICES PARA MATRICULA EN EL PERIODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO ABRIL-JUNIO 2021”, mismo que ha sido elaborado por el Vicerrectorado Académico, la Dirección Académica y la Secretaría Académica. (...).”*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Qué, el oficio 259-SA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico en su parte pertinente dice: "(...) *Para su análisis y aprobación por la Comisión General Académica, me permito remitir: Proceso de matriculación en línea para los periodos académicos mayo-septiembre 2021 y junio-octubre 2021. Procedimiento para tramites académicos en línea (...)*";

Que, la indicada Resolución, continúa señalando:

"Primero: APROBAR los documentos denominados: *Directrices para matricula en el periodo académico extraordinario abril-junio 2021. Proceso de matriculación en línea para los periodos académicos mayo-septiembre 2021 y junio-octubre 2021. Procedimiento para tramites académicos en línea.*

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario los documentos aprobados por la Comisión General Académica para análisis y resolución respectiva".

Por consiguiente, con sustento en lo señalado por la Resolución No. 090-CGA-16-04-2021 de la Comisión General Académica, y a lo determinado por el Artículo No. 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar, las **DIRECTRICES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS EN LAS MATRICULAS DE LOS PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS 1S 2021.**

RESOLUCIÓN No. 0099-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, Procuraduría General, Dirección de Administración del Talento Humano; y, la Coordinación de Remuneraciones, en forma conjunta presentan el informe correspondiente respecto del pedido presentado por el docente Ms. Wilson Moncayo Molina, en el mismo que dice: "Conforme la documentación que se adjunta se desprende que, la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico de la Institución designada por el Consejo Universitario mediante Resolución N. 0131-HCU-16-06-2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente a la fecha, procedió a calificar la carpeta del señor docente, MsC. Wilson Moncayo.

A través de Oficio 2696-1-V. Académico-UNACH-2017, de 22 de noviembre de 2017, el Vicerrectorado Académico remitió a Rectorado el Informe No. 7 de Ubicación y Recategorización del personal docente, en el que se realizó la siguiente recomendación, en relación al trámite del docente MsC. Wilson Moncayo: "Cumple los requisitos para ubicarse en el nuevo escalafón en la categoría de personal Académico Auxiliar 1"; sin embargo, según consta del INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PROCESO TRANSITORIO HASTA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2017, en la Disposición General Octava, el personal académico debía expresar por escrito su aceptación a la nueva ubicación en el escalafón, con la finalidad de culminar dicho proceso que de acuerdo al oficio Nro. 0040-SG-UNACH-DESN-2021 expedido por la Secretaría General no ha sido cumplida.

Bajo este antecedente, viene a nuestro conocimiento que, bajo responsabilidad del docente, no se ha cumplido con el proceso administrativo establecido por la normativa interna para finalizar y cerrar el proceso de Recategorización, así como lo dispuesto en el Oficio Nro. 719-SG-UNACH-2018 de fecha 13 de julio del 2018, con el cual se notificó al docente contemplando la obligación de presentar su carta de aceptación de la categoría referida por la Comisión de Ubicación mediante Recategorización en el plazo de 15 días a partir del 13 de julio del 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

En este contexto, debemos concluir que el docente hasta la presente fecha no ha accedido a la categoría de Profesor Titular Auxiliar 1 del nuevo escalafón, situación que ha sido corroborada por la Coordinación de Remuneraciones en su oficio 0316-CGNR-UNACH-2021, de fecha 13 de abril del 2021, que manifiesta que se ha verificado el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas y se evidencia que el MsC. Wilson Moncayo se encuentra registrado con la denominación de Personal Académico Auxiliar Medio Tiempo (escalafón anterior)".

Que, el informe en cuestión, continúa señalando, que: "Ahora bien, respecto al pedido de ubicación del MsC. Moncayo debemos tomar en consideración que, si bien a la presente fecha, el proceso de Recategorización se encuentra cerrado toda vez que el plazo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ha fenecido y la Comisión Institucional designada ya no se encuentra en funciones; en tal sentido este organismo sí procedió a la revisión del expediente del docente antes mencionado, recomendando que se le ubique en la categoría de Profesor Titular Auxiliar 1 del nuevo escalafón; por cumplir con los requisitos necesarios (...)".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el informe enunciado y con sujeción al Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

DISPONER: que, en base a los Miembros que integran la Comisión de Promoción Docente, con la finalidad de garantizar el derecho de promoción del docente, se conforme una Comisión Especial que proceda a la validación del cumplimiento de requisitos por parte del docente a la fecha en que se desarrolló el proceso de ubicación por Recategorización; y que, de conformidad a la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos a esa fecha, presente al Consejo Universitario, para la adopción de las resoluciones respectivas, el informe de ubicación en la categoría que corresponda.

RESOLUCIÓN No. 0100-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 094-CGA-20-04-2021, de la Comisión General Académica, dice: *"Que, el oficio 316-CAN-UNACH-2021, suscrito por la Coordinadora de Admisión y Nivelación, en su parte pertinente dice: "(...) me permito solicitarle de la manera más comedida se sirva revisar; y, validar el "Proyecto de Nivelación de Carrera para el período académico 2021-1S"; y, de no existir ninguna observación, solicito comedidamente se realice el trámite pertinente para la posterior aprobación en Comisión General Académica; y, Consejo Universitario respectivamente.(...)"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime RESUELVE:

Primero: APROBAR el Proyecto de los Cursos de Nivelación de Carrera UNACH, Periodo Académico 2021-1S, presentado por la Coordinación de Admisión y Nivelación.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario el Proyecto de los Cursos de Nivelación de Carrera UNACH, Periodo Académico 2021-1S, presentado por la Coordinación de Admisión y Nivelación para su análisis y resolución respectiva”.

Por lo expresado, con sustento en la Resolución No. 094-CGA-20-04-2021, de la Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar el Proyecto de los Cursos de Nivelación de Carrera UNACH, Periodo Académico 2021-1S.

RESOLUCIÓN No. 0101-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-1065-UNACH-D-FCS-2021, dice: “... *me permito solicitar de manera comedida que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario el caso de presunta deshonestidad académica por parte del Sr. Mateo Donoso, estudiante de la carrera de Odontología, quien a decir en los oficios que se adjuntan, dicho estudiante supuestamente ha accedido a los trabajos de sus compañeros por medios desconocidos plagiándolos y enviando una copia de los mismos como que fuesen trabajos realizados por Él, indicando a su vez que no es la primera vez que ocurre este problema.*

Por lo indicado se solicita comedidamente se considere en Consejo Universitario y de ser el caso se conforme una comisión de investigación ante presunta deshonestidad académica.

Adjunto al presente Oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-198-TT, suscrito por el Sr. Director de la carrera de Odontología, con la solicitud antes indicada (...).”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 207, dice “(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa “.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, determina:

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. **Ámbito.**- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. **Principios rectores.**- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. **Responsabilidad.**- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10. **La Comisión Especial.**- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. **De la conformación.** - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo “.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo denunciado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. El Consejo Universitario, conforme lo determina el Artículo 35 del Estatuto vigente y en sujeción a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESUELVE: designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Preside; Dr. Carlos Albán, Miembro; y, Srta. Briggitte Rojas, Estudiante de la Carrera de Odontología, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. Mateo Donoso, estudiante de la carrera de Odontología y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General, servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario.

Interviene el Dr. Luis Pérez Chávez, para exponer su criterio y manifestar que el pedido presentado por los estudiantes debe ser atendido, ya que el Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, así lo establece.

RESOLUCIÓN No. 0102-CU-UNACH-DESN-21-04-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Sra. Vicerrectora Académica, en oficio No. 0439-VAC-UNACH-2021, informa lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

“Dando cumplimiento a la Resolución No. 0074-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 relacionado al PEDIDO ESTUDIANTES FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, CONVALIDACIÓN DE AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA, señor Rector me permito indicar que se han realizado dos reuniones de trabajo para el análisis de los mismos conjuntamente con la Procuraduría General. Para su conocimiento y con la finalidad de que se sirva analizar y resolver en el seno de Consejo Universitario, adjunto al presente le remito el INFORME JURÍDICO, oficio No. Oficio No. 0236-P-UNACH-2021 que, luego de la descripción de antecedentes y cita de la normativa legal, en su parte textual determina lo siguiente con el criterio académico y jurídico:

CRITERIO JURÍDICO:

“(...) por tal motivo no es procedente convalidar las horas de Vinculación con la Sociedad de los estudiantes referidos anteriormente ya no cumplen con el objeto que persigue la Vinculación con la Sociedad y que se encuentra aclarado en los informes de los docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación. (...)”

Señor Rector, de acoger el Consejo Universitario el criterio jurídico, sugiero se solicite a las instancias correspondientes, tanto en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, como en la Dirección de Vinculación, brindar las facilidades para que los señores estudiantes cuenten con el acompañamiento y atención oportuna para el desarrollo de las actividades de vinculación “.

Habiéndose analizado el informe presentado, el Consejo Universitario conforme lo determina el Artículo 35 del Estatuto, con el voto en contra del Dr. Luis Pérez Chávez, resuelve, aprobar el informe jurídico presentado por la Procuraduría General Institucional. Por lo tanto, se niega, por improcedente, la solicitud presentada por los estudiantes Pablo Chávez y Patricia Cruz, en lo referente a que las actividades de ayudantías de cátedra, realizadas; sean convalidadas y reconocidas como prácticas pre-profesionales y de vinculación con la sociedad.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO CU.